



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 05 MAY 1997

VISTO: Los expedientes N°150/95, N°127/96 y N°174/95, y los informes N° 391/96, 446/96 y 66/97, referidos al tratamiento a practicar sobre las observaciones que surgieron de la auditoría de la Rendición de la Municipalidad de Río Grande, correspondiente al Ejercicio 1992, que fueran objeto de la Resolución del Tribunal de Cuentas N°72/96; y

CONSIDERANDO:

Que los Anexos I, II, III y IV de dicha Resolución determinaron observaciones sobre la documentación analizada y que las mismas fueron respondidas parcialmente por la Secretaría de Finanzas de la Municipalidad.

Que en función de tales respuestas, para los casos en que las mismas resultaron satisfactorias, y en función de los informes mencionados, corresponde levantar las observaciones que se detallan en el ANEXO I de la presente, por la suma total de Pesos SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, CON 35/100 (\$683.595,35).

Que ante tales respuestas, no es factible levantar las observaciones que se detallan en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente, por la suma de Pesos TREINTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS (\$33.400.-), por lo que corresponde mantener pendiente de aprobación las erogaciones respectivas e iniciar las actuaciones para practicar las acusaciones correspondientes.

Que ante la aceptación de la Observación N°5 por parte del Municipio, corresponde requerir la instrumentación de un Sumario Administrativo para determinar las responsabilidades del caso, al

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..1

producirse una erogación presuntamente excesiva por el deterioro de bienes alquilados, por la suma de pesos SIETE MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, CON 70/100 (\$7.972,70).

Que, tal como se manifiesta precedentemente, las respuestas remitidas por la Municipalidad de Río Grande fueron parciales, restando las correspondientes a las observaciones N° 12, 13, 14 y 16, formuladas por la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 72/96, por la suma de Pesos DOCE MIL, CIENTO OCHENTA Y OCHO, CON 07/100 (\$12.188,07), por lo que corresponde requerir la presentación de tales respuestas en un plazo perentorio y mantener pendiente de aprobación las erogaciones comprendidas en las mencionadas observaciones.

Que en virtud de haberse instrumentado investigaciones especiales, corresponde desafectar de la presente a las actuaciones que se detallan en el ANEXO III, que forma parte integrante de la presente, por la suma de Pesos DOSCIENTOS TRES MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y UNO, CON 35/100 (\$203.791,35).

Que corresponde efectuar las recomendaciones incluidas en el Anexo IV de la presente, con el objeto de que se instrumenten las acciones correctivas de cada caso.

Que corresponde efectuar un requerimiento para determinar la situación de la Municipalidad en relación a los pagos efectuados por la adquisición de terrenos en la zona denominada Margen Sur, ya que por la Resolución N°72/96 (art. 3°), quedó pendiente de aprobación el monto respectivo hasta tanto fuera resuelta la causa judicial en trámite.

Que a la fecha no se cuenta con el Balance General correspondiente al Ejercicio 1992, lo que impide aprobar definitivamente la Cuenta General respectiva, por lo que corresponde requerir la presentación respectiva en un plazo perentorio.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra facultado a dictar el Presente, según

//..3



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

lo determina el Art.2º), inc.b) de la Ley Provincial N°50.-

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Levantar las observaciones formuladas en la Resolución del Tribunal de Cuentas (V.A.) N°72/96, de acuerdo al detalle expresado en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente, por la suma de Pesos SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, CON 35/100 (\$683.595,35).

ARTICULO 2º.- Mantener pendiente de aprobación las erogaciones que se detallan en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente, por la suma de Pesos TREINTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS (\$33.400.-), y comunicar a los funcionarios responsables de las mismas que podrán tomar vista de las presentes actuaciones por un plazo de diez (10) días, a fin de agregar justificativos o información no incluida en autos que consideren pertinente.

ARTICULO 3º.- Requerir al Sr. Intendente la instrumentación de un sumario administrativo que permita determinar las responsabilidades del caso, por la erogación observada en el punto 5 del Anexo I de la Resolución N°72/96, por la suma de pesos SIETE MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, CON 70/100 (\$7.972,70).

ARTICULO 4º.- Requerir al Sr. Intendente las respuestas correspondientes a las observaciones N° 12, 13, 14 y 16, formuladas por la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 72/96, por la suma de Pesos DOCE MIL, CIENTO OCHENTA Y OCHO, CON 07/100 (\$12.188,07), en un plazo de cinco (5) días y mantener pendiente de aprobación las erogaciones comprendidas en las mencionadas

//..4



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..3

observaciones.

ARTICULO 5º.- Desafectar y mantener pendiente de aprobación las actuaciones correspondientes a las observaciones detalladas en el ANEXO III, que forma parte integrante de la presente, formuladas en la Resolución N° 72/96, al haberse instrumentado las investigaciones especiales respectivas, por la suma de Pesos DOSCIENTOS TRES MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y UNO, CON 35/100 (\$203.791,35).

ARTICULO 6º.- Recomendar al Sr. Secretario de Finanzas de la Municipalidad de Río Grande el cumplimiento de lo indicado en el ANEXO IV, que forma parte integrante de la presente.-

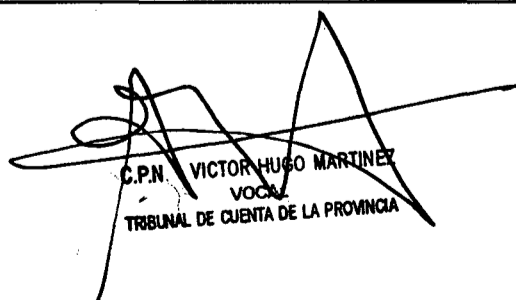
ARTICULO 7º.- Requerir al Sr. Intendente informe sobre la situación de la Municipalidad en relación a los pagos efectuados por la adquisición de terrenos en la zona denominada Margen Sur, en relación a la causa judicial en trámite y a las acciones llevadas a cabo por el Municipio para el recupero de los importes abonados en calidad de garante de los vecinos de esa zona.

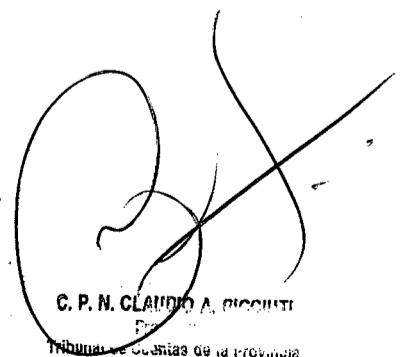
ARTICULO 8º.- Requerir a la Secretaría de Finanzas de la Municipalidad de Río Grande la presentación del Balance General definitivo correspondiente al Ejercicio 1992, en un plazo de TREINTA (30) días, y MANTENER pendiente de aprobación la Cuenta General respectiva, hasta tanto la Municipalidad proceda a la rendición mencionada.

ARTICULO 9º.- Registrar, comunicar, cumplido se reservarán las actuaciones por el plazo indicado en el Artículo 8º, vencido el mismo se propondrá el despacho que reglamentariamente corresponda.-

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 43 /97 V.A.

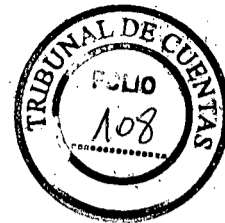
REVISO	85F
Confeccionó	85F
Controló	85F.
V. B.	M


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCA
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



43

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 197 V.A.

ANEXO I

Observaciones que corresponde levantar, formuladas por Resolución N° 72/96 (V.A.):

Anexo I - punto 2 (parcial):	\$ 31.260,33
Anexo I - punto 3:	\$ 451,42
Anexo I - punto 4:	\$ 4.200,00
Anexo I - punto 7 (parcial):	\$ 10.500,00
Anexo I - punto 8:	\$599.940,45
Anexo I - punto 9	\$ 12.000,00
Anexo I - punto 10:	\$ 4.800,00
Anexo I - punto 11:	\$ 6.000,00
Anexo I - punto 15:	\$ 2.921,33
Anexo I - punto 17:	\$ 28.113,82
Anexo I - punto 18 (parcial):	<u>\$ 8.708,00</u>
Importe total:	\$683.595,35

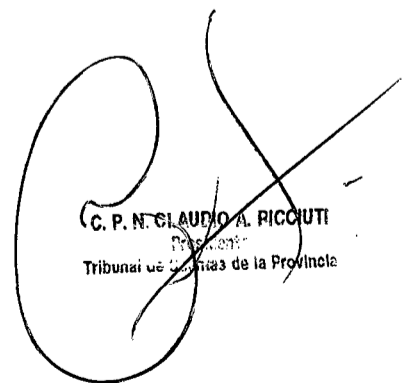
Anexo II - Observaciones sobre errores de imputación.

Anexo III - Observaciones s/liquidación de haberes. Se levantan todas a excepción del punto 2 correspondiente al mes de setiembre.

Anexo IV - punto 1 (sobre conciliaciones bancarias).

T.C.
REVISO D.F.
Colectió D.F.
Controló D.F.
v.B. Lz


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



43

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° /97 V.A.

ANEXO II

Observaciones que corresponde mantener pendiente de aprobación, formuladas por Resolución N° 72/96 (V.A.), iniciando las actuaciones para practicar las acusaciones pertinentes:

Anexo I - punto 2 (parcial):	\$ 7.900,00 (a)
Anexo I - punto 6:	\$ 15.000,00 (b)
Anexo I - punto 7 (parcial):	\$ 10.500,00 (c)
Importe total:	\$ 33.400,00

(a) Expte. N° 3499/92 (01/09) - Pago al Sr. Adolfo Torno en concepto de realización de una "encuesta pública", sin la existencia de la documentación respaldatoria de tal erogación (contrato original, factura y constancia de recepción del trabajo contratado).

Funcionarios responsables: ex-Secretario de Gobierno Enzo Filosa (propicia la contratación y suscribe Resolución); ex-Presidente Concejo Deliberante Eugenio Santome y ex-Secretario de Finanzas Fernando Baccichetto (suscriben Resolución N° 1531/92).

(b) Expte. N° 4091/92 (22/09) - Pago al abogado Eduardo de la Puente por su actuación en defensa de funcionarios municipales, en el fuero penal. No existe la factura correspondiente.

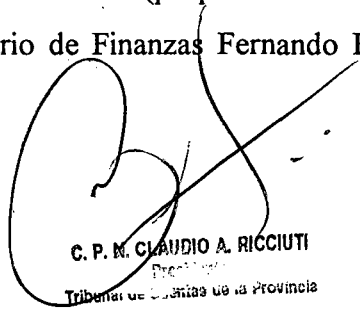
Funcionarios responsables: ex-Secretario de Asuntos Sociales Gustavo Lekander (propicia la contratación y suscribe el Contrato); Intendente Jorge Colazo, ex-Secretario de Gobierno Enzo Filosa, y ex-Secretario de Finanzas Fernando Baccichetto (suscriben Resolución N° 1751/92).

(c) Expte. N° 3896/92 (06/10) - Pago a la abogada Patricia Saibene por su actuación en defensa de los funcionarios Guillermo Moreira, Miguel Angel Leyes y Enzo Filosa.

Funcionarios responsables: ex-Secretario de Gobierno Enzo Filosa (propicia la contratación y suscribe Resolución); Intendente Jorge Colazo y ex-Secretario de Finanzas Fernando Baccichetto (suscriben Resolución N° 1598/92).

REVISO g.r.f.
Confeccionó g.r.f.
Controló g.r.f.
V. d. M.


C.F.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



43

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 197 V.A.

ANEXO III

Observaciones que corresponde desafectar, formuladas por Resolución N° 72/96 (V.A.):

a) Consideradas en Expte. T.C.P. N°174/96:

De acuerdo a lo expresado en los Informes N° 339/96, 15/97, 70/97.

Anexo I - punto 1:	\$ 19.771,44	
Anexo I - punto 18:	<u>\$ 3.519,67</u>	\$ 23.291,11

b) Consideradas en Expte. T.C.P. N°127/96:

De acuerdo a lo expresado en los Informes N° 380/96, 399/97.

Anexo IV - punto 2:	<u>\$180.500,24</u>
---------------------	---------------------

Importe total:	\$203.791,35
-----------------------	---------------------

Nota: el importe consignado en el apartado b) no fue considerado expresamente en la Resolución N°72/96, surge del Informe N°380/96.

T.C.
REVISOR DTF
Confeccionó DTF
Controló DTF
V.B. M

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidencia
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



43

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° /97 V.A.

ANEXO IV - CAPITULO DE RECOMENDACIONES

GENERALES

1.- Se ha observado que la Municipalidad utiliza un formulario denominado “**Pedido de Provisión/Orden de Trabajo**” en lugar de las correspondientes Ordenes de Compra en las contrataciones p/la adquisición de bienes y servicios, que no se efectúen a través de Licitaciones Públicas y Privadas. Se recomienda la modificación del procedimiento en cuestión respetando lo establecido en el Decreto 292/72.-

2.- En las actuaciones que a continuación se detallan se instrumentaron **Contrataciones Directas amparadas en el inciso h) del apartado 3° del Artículo 26° (Ley 6)**, no existiendo en el expediente constancia del grado de “especialización” argumentado, por lo que no se considera válido el marco legal indicado; en este tipo de actuaciones, al no constatarse el grado de especialización correspondiente, se recomienda que se instrumente una compulsa de precios; a saber:

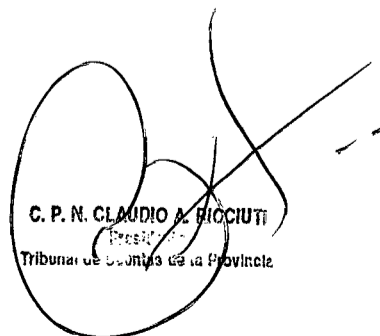
N°EXPTE.	FECHA	IMPORTE	CONTRATISTA	CONCEPTO	*
4352/92	01/10	\$ 2.500.-	Cr.Eduardo Prina	Ases. Contable	
5512/92	11/12	\$ 2.700.-	Cr.César M. Mora	Ases.Concejal Andino - octubre 1992	
5275/92	11/12	\$ 1.900.-	C.P.Mirta Zorrilla	Ases.Concejal Eduardo González - oct.92	
5203/92	10/12	\$ 5.100.-	Serv. Coordinador - Dpto. Captura Canina		
4979/92	07/12	\$ 2.400.-	Dr.W. Littarelli	Esp.Medicina Laboral	

3.- En el Expte. 4265/92 (28/09) se aprobó la contratación de una Obra, remitiéndose el **contrato “a celebrarse”** a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su estudio, por Nota N°625/92 de fecha 10/09/92, cuando el contrato ya había sido celebrado con fecha 08/09/92. Esta situación determina opiniones extemporáneas del Area Legal y se reitera en los siguientes Exptes.:

- a) N°3832/92 contrato c/ G. Tamarit (abogado) 31/07/92 por \$11.000.-
- b) N°4876/92 contrato c/L.Canga (locación máquina) 13/10 por \$18.000
- c) N°5175/92 contrato c/P. Saibene (abogada) 15/10/92 por \$5.500.-
- d) N° 4980/92 contrato c/C. Assenti (estudio de ingeniería) por \$6.000.-
- e) N°5315/92 contrato Obra “Iluminación paseo Av. San Martín” por \$53.864,24.-
- f) N°3476/92 (01/09) se contrata el alquiler de un motoniveladora (\$4.452.-) con fecha 05/04/92 y se envía a Asuntos Jurídicos el 13/07/92.
- g) N°2433/92 contrato c/Sr. Puertas “Alquiler Motoniveladora” con fecha 29/04/92 y se envía a D.A.J. el 26/05/92 (\$11.250.-)
- h) N°4008/92 contrato c/FMI FUEGO publicidad 09/92 a 03/93 - \$2.500. mensuales. Fecha contrato: 31/08/92 - Opinión D.A.J.: 16/09/92.
- i) N°4009/92 contrato c/Programa FUEGO DEPORTIVO publica. 09/92 a 03/93 \$1.500.- por mes. Contrato: 31/08/92 - Opinión D.A.J.: 16/09

Se recomienda que las solicitudes de **intervención del Arrea Legal** se efectúen previamente a la suscripción de los contratos.-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



4.- No se encuentran firmadas las **planillas de Cajas diarias** por ningún agente responsable, cuando está contemplada la correspondiente suscripción al pie de las mismas por parte de: "Responsable Recaudaciones", "Tesorero" y "Contador General". Por ello se recomienda contemplar el cumplimiento de esta importante formalidad.-

5.- En la **instrumentación de Concursos de Precios** no se contempla la formalidad de fijar fecha y hora de apertura, por lo que no existen las respectivas Actas, esto implica que no se verifica un mínimo de transparencia en estos actos, eliminándose la calidad de Concurso, para convertirse en contrataciones directas de hecho, no respetándose lo previsto en el Decir. N°292/72, reglamentario de la Ley de Contabilidad, ni en el Decr. Municipal N°119/92, ya que, al estas actuaciones su calidad de concurso de precios, se excede el límite allí establecido. A modo enunciativo, se detallan a continuación Expedientes que adolecen de los defectos consignados:

EXPTE. N°	FECHA PAGO	CONCURSO N°	IMPORTE
3231/92	24/09/92	159/92	\$ 1.700,90
2961/92	22/09/92	151/92	\$ 2.980,63
0154/92	22/09/92	010/92 *	\$ 2.280,00
3319/92	14/09/92	158/92	\$ 2.300,00
2952/92	14/09/92	150/92	\$ 1.946,97
3323/92	17/09/92	160/92	\$ 2.944,60
2849/92	17/09/92	139/92	\$ 6.653,93
2669/92	17/09/92	124/92	\$ 3.416,00
2447/92	01/09/92	134/92	\$12.407,00
3931/92	05/10/92	188/92	\$13.329,36
2897/92	06/10/92	148/92	\$ 2.925,49
3729/92	15/10/92	172/92	\$ 2.787,00
3935/92	16/10/92	178/92	\$ 2.520,00
2233/92	"	149/92	\$ 3.377,44
2849/92	30/10/92	139/92	\$ 6.635,93
4497/92	09/12/92	198/92	\$ 8.556,30
3198/92	10/12/92	157/92	\$ 7.834,63
4436/92	"	196/92	\$ 1.782,00
3200/92	14/12/92	165/92	\$ 4.200,00
3200/92	"	183/92	\$ 2.713,00
3200/92	"	201/92	\$ 2.392,30
3882/92	02/12/92	176/92	\$ 4.877,00

Cabe destacar a modo de recomendación, que se deben tener en cuenta todas las formalidades establecidas por la legislación vigente para los procedimientos de contrataciones.

* En este caso la firma adjudicataria modificó el "plazo de mantenimiento de oferta" y la "condición de pago" preestablecidos, por lo que se debería haber desestimado la misma, sin perjuicio de ello, se establecía entrega "inmediata", según Pedido de Provisión: 23/03/92, la factura correspondiente es de fecha 19/05/92 por lo que el plazo de entrega no se cumplió, sin existir justificativo alguno que obre en las actuaciones; tampoco se justifica que el pago se haya efectuado con fecha 22/09/92, cuatro meses después de la fecha de factura.-

6.- Se observaron Ordenes de Pago en las que no se llevaron a cabo las correspondientes **retenciones s/Impuesto a los Ingresos Brutos**, en los siguientes expedientes:

N°	PROVEEDOR/CONTR.	CONCEPTO	IMP. PAGADO	FECHA	ALIC.
----	------------------	----------	-------------	-------	-------

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



4029/92	Suc.J.Fusero y Cía.	Boletos	\$ 700.-	01/10	1,5%
4447/92	Guillermo Balfour	Pirotecnia	\$ 2.000.-	05/10	6% *
3049/92	EQA S.A.I.C.	Acces.p/caldera	\$ 2.175.-	07/10	1,5%
3909/92	C.I.C.Planas Hnos.	Libros p/regist.	\$ 1.780.-	07/10	6% *
2111/92	Suc.J.Fusero y Cía.	Boletos p/Col.	\$ 1.900.-	08/10	1,5%
4520/92	Graficenter S.R.L.	Fotocop. color	\$ 1.350.-	"	3%
4183/92	Punto y Coma S.R.L.	Publicidad	\$ 1.200.-	"	3%
4466/92	T.I.M.H.E. S.R.L.	Repuestos p/máq.	\$ 1.253,33	29/10	6% *

Se recomienda que se tomen los debidos recaudos para proceder oportunamente a efectuar las retenciones correspondientes, al efecto de cumplir con las disposiciones legales en tal sentido.

* En estos casos se considera la alícuota duplicada al no existir la factura respectiva y por lo tanto, constancia de inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos.

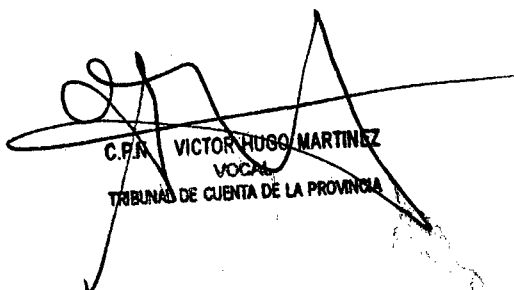
7.- En las actuaciones que más abajo se detallan **no se instrumentaron las Licitaciones y/o Concursos de Precios correspondientes** el caso (s/los montos respectivos); implicando esto la no contemplación de lo previsto por la Ley de Contabilidad N°6, en su Decreto Reglamentario N°292/72 y por el Decreto Municipal N°119/92; a saber:

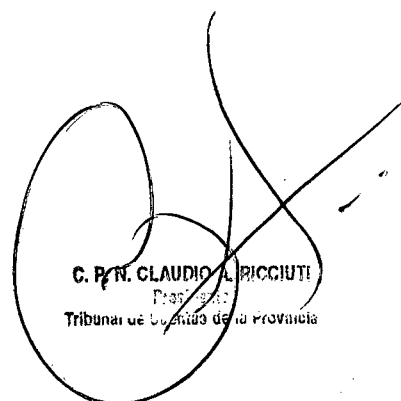
EXPT. N°	CONTRATISTA	CONCEPTO	FECHA	IMPORTE
2902/92	Julio Miraballes	Ases. Jurídico	01/09	2.100,00
3476/92	José Villarroel	Alq. Motoniv. p/mant.	01/09	4.452,00
3499/92	Adolfo Torno	Encuesta pública	01/09	7.900,00
3281/92	Velázquez/Tenorio	Reparación retroexc.	11/09	3.798,61
3060/92	Coop. Obreros F.	Chapa y pint. camiones	17/09	4.600,00
4193/92	Martín Hourest	Ases. Polít. Presupuest	22/09	4.200,00
4091/92	E. De La Puente	Defensa penal Dir. Dep.	22/09	15.000,00
4312/92	Cr. Daniel Gallo	Proy.Dir.Comercio Ext.	05/10	3.500,00
4341/92	Agrim. O. Vanone	Tareas agrimensura	13/10	3.200,00
4385/92	Patagonia S.R.L.	Indum. "Guardia Gaucha"	27/10	8.950,00
0648/92	MAS S.R.L.	Mant.Equip.Computación	09/12 #	1.313,00
3832/92	Guillermo Tamarit	Ases. Jurídico	16/12	11.000,00
4980/92	Carlos Assenti	Ases. Ingeniería	16/12	6.000,00
5316/92	Coop. Estrella del Sur Ltada.	Mant. y mejoras edif. Públicos	06/12	4.891,50
5651/92	Coop. La Unión	Serv. Limpieza (*)	16/12	494.400,00

(*) Teniendo en cuenta lo previsto por el Decreto Municipal N°119/92 y considerando que el total del contrato supera la suma de Pesos CINCUENTA MIL (\$50.000.-), se debería haber instrumentado una Licitación Pública; por Nota 1034/92 de la Dirección de Asuntos Jurídicos se justifica tal acto "en virtud de la necesidad y urgencia..." s/lo establecido por el inc. c) del punto 3, del Art. 26° de la Ley N°6/71, esto no se considera procedente ya que no puede tomarse como "urgente" una contratación por dos años cuando tal lapso de tiempo es más que suficiente para instrumentar la Licitación, ello sin perjuicio de que la opinión allí vertida es extemporánea ya que se produjo cuarenta y tres días después de la suscripción del contrato.

En este caso se trata de un contrato que establece un abono mensual por la cifra indicada por un año, determinando una importe total de Pesos QUINCE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$15.756.)

Se reitera la recomendación indicada en el punto 5.-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCA
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO RICCIUTI
Pres.
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



PARTICULARES

8.- Por Expte. N°2618/92 (01/09) se instrumentó la Licitación Privada N° 21/92 para la **adquisición de 12.000 kg de cloro gaseoso** p/el tratamiento de agua. En tal actuación cabe consignar los siguientes defectos: **a)** No existe constancia del envío de los pliegos respectivos a lo oferentes invitados. **b)** En el Acta de Apertura se considera una única oferta recibida previamente por FAX, indicándose en la misma que se procedió a la apertura de un “sobre” cuando esto no es factible en tales circunstancias. **c)** Cuando para el “lugar de entrega” se había establecido Río Grande, se adjudicó con una alternativa propuesta por el proveedor (puesto sobre transporte en Buenos Aires, sin existir un informe que lo justifique, sin perjuicio de haber observado que de esta manera se determinó un gasto menor a través de la contratación del flete por separado, que obra en las mismas actuaciones, instrumentada por Concurso de Precios que adolece de los mismos defectos consignados en Observación N°4.-, lo que constituye en definitiva una contratación directa. **d)** En la Orden de Compra respectiva se estableció la entrega “inmediata”; esto no fue respetado ya que se recibieron entregas parciales y en distintas oportunidades, procediéndose a los pagos respectivos sin la retención de las multas correspondientes.-

En función de lo antedicho, se recomienda que se contemplen todas las formalidades establecidas previamente en todos los procedimientos de contrataciones de suministros y servicios de terceros.

9.- Por Expte. N°3770/92 (11/09) se tramitó el pago en concepto de **indemnización por daños ocasionados en un vehículo de un Tercero** ocurrido en la vía pública, determinándose la responsabilidad de tal hecho por parte del Municipio sin llegar a una instancia judicial, al considerarse que fue provocado por la ubicación de elementos sin la correspondiente señalización. La erogación total en la oportunidad fue de Pesos CINCO MIL, CIENTO DIEZ (\$5.110.-), compatible con la factura presentada por el Tercero damnificado.

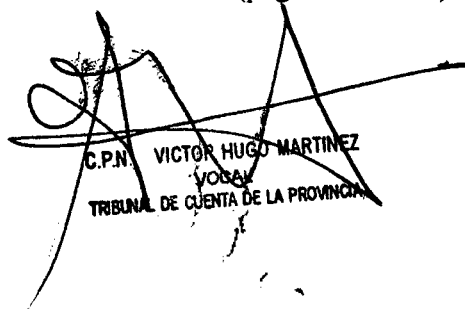
Ante estas circunstancias, se recomienda que se instruya la Información Sumaria correspondiente al efecto de deslindar las responsabilidades del caso, ante la ocurrencia de hechos que ocasionan perjuicios al Estado por posibles actos de negligencia. Asimismo, debería existir alguna compulsión de precios para corroborar la razonabilidad del monto del gasto, que por las actuaciones obrantes, surge de la exclusiva presentación del Tercero.-

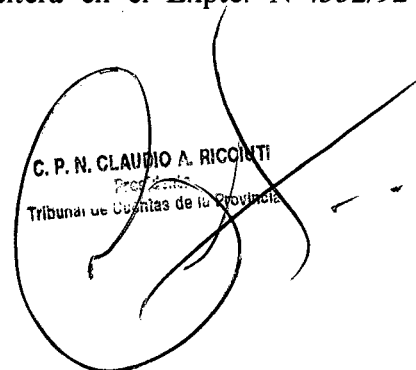
10.- En el Expediente N°2705/92 (16/09) existe una **incorporación al “Inventario General de Bienes Muebles”** como Maquinarias, bajo los códigos 4.1.1 y 4.1.0, por la suma de Pesos CATORCE MIL, SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$14.765.-), efectuada en exceso por Pesos SEIS MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (\$6.592.-), ya que parte de los Items que la componen fueron imputados a “Materiales de Construcción”, partida correspondiente a Bienes y Servicios No Personales.-

Se recomienda que se verifique que la incorporación a los Inventarios se efectúe en función de las imputaciones que correspondan a la erogación de capital respectiva, y específicamente para este caso, que se desafecte la incorporación indebida.-

11.- Por el Expte. N°4193/92 (16/09) se contrató a un profesional economista, instrumentándose el respectivo contrato con la suscripción por parte del Secretario de Finanzas, siendo este mismo quien aprueba las actuaciones con el acto administrativo correspondiente (Resol. N°2087/92).-

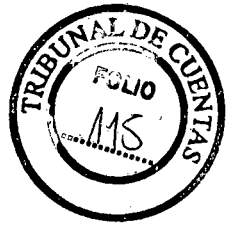
Se recomienda que el funcionario que apruebe sea distinto del que propicia las actuaciones y de jerarquía superior. Esta situación se reitera en el Expte. N°4352/92 en la contratación del Cr. Eduardo Prina (pago: 01/10/92).-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCA
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



12.- Por el Expte. N°3685/92 (25/09) se adquirieron bienes de capital y de consumo a YPF por una suma total de Pesos CIENTO ONCE MIL, CIENTO SIETE, CON 50/100 (\$111.107,50). Tal valor fue determinado por la firma vendedora exclusivamente, según se desprende de las actuaciones.-

Se recomienda que ante hechos de este tipo se cuente con una **valuación técnica independiente** de los bienes a incorporar al patrimonio, al efecto de considerar la razonabilidad de la oferta en cuestión.-

13.- Por el Expte. N°4111/92 (06/10) se adquirieron bienes para obsequiar, por la suma de Pesos UN MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$1.984.-), imputada correctamente a la Partida "Cortesía y Homenaje" pero **incorrectamente incluida en el INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES**. Esta situación se reitera en el Expte. N°4014/92 por Pesos CUATROCIENTOS SESENTA (\$460.-).

En consecuencia, se recomienda incluir en los Inventarios sólo los bienes de propiedad del Municipio.

14.- Por Expte. N°1925/92 se contrató a la Cooperativa Karukinka Ltda. para la Obra "CONSTRUCCION VEREDAS B° 25 DE NOVIEMBRE - 2° ETAPA" por la suma de Pesos DIECISEIS MIL, SETENTA, CON 10/100 (\$16.070,10) con fecha 06/04/92 y con un plazo de veinte días a contar "desde fecha de Acta de Inicio". Se determinó que: no existe Acta de Inicio; se prevén certificaciones parciales mensuales cuando esto no es compatible con el plazo mencionado; el Certificado N°1 (\$5.747,70) se abona el 10/07, constando en el mismo que el Acta de Inicio es de fecha 20/04 y el Certif. N°2 (\$8.234,46) se paga el 09/12; no existe Acto Administrativo que determine una ampliación en el plazo, ni retenciones de multa en los casos de incumplimiento del mismo.

Se recomienda que en actuaciones de este tipo se contemplen las particularidades de cada obra a la hora de establecer las condiciones contractuales y que se respeten las mismas.-

ANALISIS DEL PLAN DE CUENTAS UTILIZADO

15.- Como **recomendación general** se puede expresar que se hace necesaria una revisión completa del plan de cuentas, como consecuencia de que se determinó que existen errores en la confección del mismo que implican falencias en la calidad de la información contable que se vuelca a los Estados correspondientes. A modo enunciativo y no taxativo se mencionan las siguientes.

16.- Dentro de la Partida Principal "Bienes y Servicios No Personales" (1.1.2) existe la Partida Subparcial "Elementos de Reposición Periódica" (1.1.2.11.6.6) dentro de "Gastos Generales Varios". Esta expresión no es apropiada para reflejar las registraciones relacionadas con la adquisición de bienes específicos, ya que en la misma puede caber todo tipo de bienes. A su vez existe una desagregación de Bs. y Serv. No Personales en la Partida Parcial "Gastos Generales" y, dentro de ésta, en "Gastos Varios".

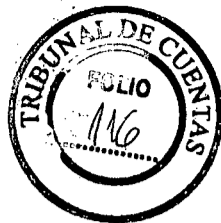
17.- La misma recomendación es aplicable a la utilización de la Partida Subparcial "Servicios de Utilización Periódica" (1.1.2.11.2.5), que depende de "Gastos Generales - Prestación de Servicios Públicos".

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCA
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



18.- En la Partida 2.1.2 “Trabajos Públicos”, se incluyen Subpartidas que constituyen en esencia gastos corrientes y por lo tanto no son erogaciones de capital, tales como “**Mantenimiento calles y avenidas**”, “**Saneamiento y urbanismo**”, “**Mantenimiento plazas y lugares de esparcimiento**” y “**Mantenimiento de edificios públicos**”. Cabe consignar que para considerar erogaciones de este tipo como Trabajos Públicos deben constituir efectivamente mejoras u obras nuevas, cuando se trate de reparaciones, mantenimiento y refacciones que no aumenten significativamente el valor de los bienes, se deben tomar como Servicios No Personales y dentro de esta Partida Principal, en las Subpartidas específicas.

19.- No existe una partida apropiada para imputar el **alquiler de equipamiento de oficina**, esto se aprecia en el Expte. 4247/92 (08/10) en el que una erogación de este tipo (\$6.272,73) se imputó a la Partida “**Mantenim. Equip. Electrónico y de Computación**” (1.1.2.03.4), por lo que se recomienda una adecuación del Plan de Cuentas en este sentido.

20.- Para la imputación del pago del 25% sobre la recaudación de “**multas por infracciones**” a la Policía Provincial se utiliza una Partida con esa denominación, que podría identificar el pago de una multa por parte del Municipio, cuando no es esta la situación que se plantea, por lo que se recomienda el cambio de nombre y se sugiere por ejemplo: “**Servicio Policial Control Tránsito**”.

REVISION PERSONAL Y HABERES - SETIEMBRE '92

21.- Se ha verificado que existen algunos casos en los cuales **no se han adjuntado los recibos de sueldos** para su rendición. Los casos en los que se pudo verificar esta situación, coinciden con la entrega de Anticipos de importes altos. A continuación se detallan algunos de los casos enunciados:

Legajo	Apellido y Nombre	Importe
1806/6	Torres, Juan	1.875,00
1676/4	Vargas Oyarzún, Luis	1.880,00
1805/8	Leyes Miguel, Angel	1.800,00

Recomendación: Teniendo en cuenta los importes, y al no haberse encontrado en la rendición los recibos de haberes, se presume que estos han sido negativos. Se debe tener en cuenta que aún en estas situaciones corresponde adjuntar la documentación correspondiente.

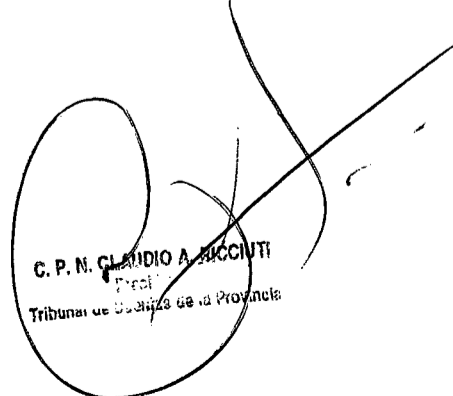
ANALISIS CONCILIACIONES BANCARIAS AL 30/09/92

22.- En la partida conciliatoria “**cheques no debitados por el Banco**” correspondiente a las Cuentas 3710002/3, 3710003/0 y 804068/7, se incluyen cheques emitidos con una antigüedad superior a treinta días, por lo que en tales casos se recomienda que se practiquen los ajustes correspondientes en la contabilidad, al no existir la posibilidad de cobro por parte de los respectivos beneficiarios.-

23.- En todas las demás partidas conciliatorias y para casi todas las Cuentas **existen componentes de excesiva antigüedad** y en algunos casos corresponden a importes significativos; por ello se recomienda que oportunamente se practique las evaluaciones pertinentes con el objeto de determinar los reales saldos y de practicar los ajustes en los casos en que se considere razonable.-

T. C.
REVISÓ D.F.
Confeccionó D.F.
Controló D.F.
V. B. M.


C.P.N. VICTOR RUGO MARTINEZ
VOCA
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. PICCINI
Tribunal de Cuentas de la Provincia